

En cuanto a la ejecución de nuevas construcciones en dichas zonas, el Instituto del Patrimonio Cultural establecerá las relaciones volumétricas adecuadas al conjunto monumental e impedirá que las mismas restrinjan su visualidad y contemplación. **Artículo 27: Ninguna autoridad civil, militar o eclesiástica que tenga a su cargo bienes muebles de valor histórico o artístico, propiedad del Estado o de otras Personas Jurídicas de carácter público, podrá ordenar o permitir que se ejecuten sobre ellos los trabajos o cambios a que se refiere el artículo anterior, si los mismos no han sido autorizados por el Instituto del Patrimonio Cultural,**

En atención a lo antes expuesto y en virtud de lo fundamental de la base legal establecida anteriormente, trae como consecuencia que una vez y declarados dichos Inmuebles, de conformidad al artículo 6 numeral 2 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, **se requiera la autorización expresa por parte de este Instituto para cualquier intervención que se pretenda realizar a dicho Monumento.** Visto que se pretenden **ejecutar trabajos sin la debida autorización,** se ordena iniciar un Procedimiento Administrativo en contra del Alcalde del Municipio Palavecino en el estado Lara, por la presunta demolición de la Capilla de La Inmaculada Concepción del Agua Viva, ubicada en la avenida Bolívar del Centro Poblado Agua Viva, Municipio Palavecino, estado Lara.

En atención a lo antes expuesto y visto que se presume la ejecución de trabajos de demolición sin la debida autorización, es por lo que se ordena iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del Alcalde del Municipio Palavecino, ciudadano Derby Guedez, y del Párroco de la Capilla de La Inmaculada Concepción del Agua Viva ubicada en la avenida Bolívar del Centro Poblado Agua Viva, Municipio Palavecino, estado Lara.

Por otra parte, por cuanto se hace necesario proteger el Monumento Histórico, ante el temor de que puedan causarse lesiones graves o difícil reparación. Este Instituto en el servicio de las facultades que le impone la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, dicta como medida provisional mientras se sustancia y tramita el procedimiento administrativo, la no continuación en la ejecución de intervención en dicho inmueble, que se encuentra protegido por el Instituto del Patrimonio Cultural. **SE ORDENA LA INMEDIATA PARALIZACION DE LOS TRABAJOS DE INTERVENCIÓN EN EL MONUMENTO NACIONAL Y BIEN DE INTERES CULTURAL DE LA CAPILLA INMACULADA CONCEPCION DE AGUA VIVA,** ubicada en la en la avenida Bolívar del Centro Poblado Agua Viva, Municipio Palavecino, estado Lara, por la presunta intervención no autorizada por este Instituto.

Se le informa, al alcalde del Municipio Palavecino, que contra dicha medida provisional podrá oponerse dentro del lapso de tres (03) días hábiles más el termino cinco (05) días de la distancia, contados a partir de la notificación que se haga a la presente, informando que para dicho procedimiento incidental se seguirán por las pautas establecidas en el artículo 607 del código de procedimiento civil.

En Cumplimiento de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo Sancionatorio, en su artículo 73 y siguientes, el artículo 48 dispone de un lapso de diez (10) días hábiles, más cinco (05) días del término de la distancia, para que de manera inmediata a partir del recibo de la notificación, por sí o por intermedio de sus apoderados acudan a este Instituto del Patrimonio Cultural para que expongan

sus pruebas y presenten sus alegatos, sobre la presente intervención y presenten el proyecto de remodelación o rehabilitación de mejoras de la Capilla para su conservación en el tiempo.

Así mismo, se encomienda a la Consultoría Jurídica del Instituto del Patrimonio Cultural la instrucción, formación y sustanciación del presente procedimiento administrativo y la incorporación al mismo de las actuaciones relacionadas con el presente procedimiento.

Notifíquese del presente procedimiento al alcalde del Municipio Palavecino, ciudadano Derby Guedez, y del párroco de la Capilla de La Inmaculada Concepción del Agua Viva ubicada en la avenida Bolívar del Centro Poblado Agua Viva, Municipio Palavecino, estado Lara, todo ello de conformidad con el artículo 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,



DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPPC N° 219, de fecha 28/09/2018
GORBV N° 41.496, de fecha 04/10/2018

PRESIDENCIA

